Procedimientos de quejas de la Sección 504 de OCS

Cualquier persona que crea haber sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad por parte de un estudiante, un miembro del personal o un tercero puede presentar una queja conforme a este procedimiento. Algunos ejemplos de discriminación por discapacidad incluyen, entre otros, el acoso por motivos de discapacidad; la limitación o negación a una persona cualificada con discapacidad del disfrute de cualquier derecho, privilegio, ventaja u oportunidad de la que disfrutan otras personas que reciben ayuda, beneficio o servicio; el trato diferente a un estudiante por motivos de discapacidad; la negación a un estudiante con discapacidad de una educación gratuita y adecuada; y la omisión de modificar las políticas, prácticas o procedimientos cuando dicha modificación sea necesaria para dar cabida a las personas con discapacidad.

El Distrito prohíbe cualquier represalia contra quienes presenten una queja o cooperen en la investigación de una queja.

Paso 1 - Reunión con el director

El estudiante, padre o tutor que desee acogerse al proceso de apelación 504 deberá presentar una solicitud por escrito para reunirse con el director y discutir la queja, buscando una solución. La solicitud deberá describir detalladamente la queja. Se deberán observar las siguientes pautas adicionales:

A. La queja deberá presentarse ante el director de la escuela lo antes posible, pero no más tarde de treinta días escolares después de la revelación de los hechos que dan origen a la queja.

B. El director deberá conceder la reunión dentro de los cinco días escolares siguientes a la recepción de la solicitud. El director comunicará por escrito su postura sobre la cuestión al interesado dentro de los cinco días escolares siguientes a la reunión.
C. Únicamente el padre, tutor o alguien que actúe en lugar de los padres podrá unirse o representar al estudiante en la reunión con el director.

Paso 2 - Apelar ante el Superintendente o su representante (Coordinador del Distrito 504)

Si la queja no se resuelve en el Paso I, el estudiante, padre o tutor puede apelar la decisión del director por escrito ante el superintendente o su designado. La apelación debe hacerse dentro de cinco días escolares siguientes a la recepción de la apelación.

El superintendente o su representante deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante, padre, tutor y director dentro de diez días escolares tras la revisión.

Paso 3 - Apelación para una audiencia de debido proceso de la Sección 504

Si la queja no se resuelve en la Etapa II, se puede presentar una apelación ante una audiencia independiente. La apelación debe presentarse por escrito dentro de diez días escolares tras la respuesta escrita del representante del superintendente en la Etapa II. Al recibir la solicitud de audiencia, el representante del superintendente designará a un funcionario de audiencias independiente para que conozca el caso. La persona tiene derecho a que su padre/madre/tutor participe en la audiencia y a estar representado por un abogado si así lo desea. El funcionario de audiencias informará al padre/madre/tutor de la decisión entre días de la audiencia.

El Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad reciban las adaptaciones pertinentes, si las requieren, para participar en este proceso de reclamación. Dichas adaptaciones pueden incluir, entre otras, la provisión de intérpretes para personas sordas, la entrega de grabaciones en casete para personas ciegas, la provisión de un escriba para la presentación de la reclamación o la garantía de un lugar sin barreras para el procedimiento. El Coordinador de la Sección 504 del Distrito será responsable de realizar dichas adaptaciones.

Detalles de los procedimientos de debido proceso

Los padres o el Distrito pueden iniciar una audiencia de debido proceso sobre un asunto relacionado con:

A. elegibilidad
B. proporcionar una educación pública gratuita y adecuada al estudiante; o
C. Ubicación del estudiante.

Se utilizará una audiencia imparcial de debido proceso para resolver las diferencias relacionadas con la evaluación o la ubicación educativa de un estudiante con discapacidad que cumpla con los requisitos de la Sección 504, cuando dichas diferencias no puedan resolverse mediante un procedimiento menos formal. En este caso, el debido proceso se define como la oportunidad de presentar objeciones y las razones de las mismas a la decisión o los procedimientos del comité con respecto a la aplicación de la Sección 504. Una audiencia de debido proceso de la Sección 504 puede ser convocada a solicitud del Distrito o de un padre, tutor o representante del estudiante afectado. El procedimiento será presidido y decidido por un funcionario de audiencias imparcial. Un funcionario de audiencias imparcial es una persona designada para presidir una audiencia de debido proceso a fin de garantizar que se sigan los procedimientos adecuados y que se protejan los derechos de ambas partes.

En todos los asuntos relacionados con las audiencias, se aplicarán las siguientes definiciones:

A. Días significa días naturales.
B. El plan de ubicación se refiere al programa mediante el cual se toma la decisión relativa a la ubicación educativa del estudiante.
C. Padres se refiere a padres, tutores o padres sustitutos.

Las solicitudes de audiencia de debido proceso deben presentarse por escrito al Superintendente. Las notificaciones de audiencia a los padres se enviarán con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada para la audiencia. La notificación deberá contener:

A. Una declaración de la hora, el lugar y la naturaleza de la audiencia.
B. Una declaración de la autoridad legal y la jurisdicción bajo la cual se celebra la audiencia.
C. Una referencia a la sección específica de los estatutos y reglamentos en cuestión.
D. Una declaración sobre la disponibilidad de los registros pertinentes para su examen.
E. Una declaración breve y sencilla de los asuntos afirmados.
F. Una declaración del derecho a ser representados por un abogado a expensas de los padres.

Toda la correspondencia escrita deberá proporcionarse en inglés y/o interpretarse en el idioma principal del padre/madre o tutor legal.

Procedimientos de audiencia

El funcionario encargado de la audiencia presidirá la misma y llevará a cabo el procedimiento de manera imparcial, con el fin de que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de:

A. Presenten sus pruebas.
B. Presentar testimonios de expertos externos y estar representados por un abogado y por personas con conocimientos o formación en relación con los problemas de los estudiantes con discapacidades.

Los padres que participen en la audiencia tendrán derecho a que el estudiante esté presente y a solicitar que la audiencia sea pública. Si el idioma principal de los padres no es el inglés, el funcionario encargado de la audiencia designará un intérprete.

El funcionario encargado de la audiencia revisará todos los hechos relevantes relacionados con la evaluación o la ubicación educativa del estudiante amparado por la Sección 504. El funcionario emitirá una decisión vinculante para todas las partes, con la salvedad de que cualquier medida adoptada deberá cumplir con los estatutos generales de Carolina del Norte y/o las normas de la Junta Estatal de Educación, así como con las decisiones de los tribunales federales. La decisión solo podrá apelarse ante un tribunal federal con jurisdicción competente.

Decisión del funcionario encargado de la audiencia

Se entregará una copia de la decisión del funcionario encargado de la audiencia al Distrito y al padre, tutor o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia, plazo que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la solicitud de audiencia. La decisión del funcionario encargado de la audiencia es vinculante para todas las partes involucradas y solo está sujeta a revisión judicial.

Acta de la audiencia

Una grabación textual, escrita o electrónica, de la audiencia del debido proceso conforme a la Sección 504 se archivará en la oficina del Distrito y estará disponible para su consulta a solicitud de los padres y/o cualquiera de las partes involucradas. Los

padres pueden solicitar una copia de las actas, tanto en inglés como en el idioma principal del hogar.

Paso 4 -Si la queja no se resuelve en la Etapa III, existe el derecho a apelar ante un tribunal federal la decisión del funcionario encargado de la audiencia.

Nota: La disponibilidad y el uso de este procedimiento de quejas no impiden que una persona presente una queja por discriminación por motivos de discapacidad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

La dirección de la oficina regional que incluye Carolina del Norte es:

Oficina de Derechos Civiles, Oficina del Distrito de Columbia
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Avenida Maryland, S.O.
Washington, DC 20202-1475
Teléfono: (202) 453-6020
Fax: (202) 453-6021
Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

Nota: La solicitud de una conferencia con el director es opcional y no es un procedimiento obligatorio para solicitar una reconsideración, una audiencia de la Sección 504 o para presentar una queja por discriminación ante la OCS o la Oficina de Derechos Civiles.